

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 523.- Que contiene autorización al Ejecutivo del Estado para renovar crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de N \$39'504,334.59, y que deroga - el Decreto No. 509.- PAG. 314
- DECRETO No. 537.- Por el cual se autoriza la renovación de los créditos concertados con BANOBRAS por la cantidad de: N \$475,994.65, del Municipio de Mapimí, - Dgo.- PAG. 315
- DECRETO No. 538.- Que contiene autorización al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., - para renovar el crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N \$452,579.14.- PAG. 316
- DECRETO No. 539.- Que contiene autorización al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para renovar el crédito que tiene concertado con BANOBRAS por la cantidad de: N \$618,469.30.- PAG. 318
- DECRETO No. 540.- Que contiene autorización al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo - Nuevo, Dgo., para reestructurar las condiciones del crédito quiriográfico por la cantidad de N \$1'000,000.00.- PAG. 319
- DECRETO No. 541.- Por el que se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., la renovación de - los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios - Públicos, S.N.C., por la cantidad de N \$767,224.75.- PAG. 320
- DECRETO No. 543.- Por el cual se autoriza la renovación de los créditos por el Sistema - Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Du - rango, Dgo.- PAG. 321
- DECRETO No. 544.- Por el cual se autoriza la renovación de los créditos contraídos por - el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo.- PAG. 322
- DECRETO No. 545.- Que contiene autorización al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para renovar créditos que tiene concertados con BANOBRAS, S.N.C. hasta por la cantidad de: N \$13'556,617.42.- PAG. 324
- DECRETO No. 546.- Por el que se CLAUSURA el Primer Período Extraordinario de Sesiones, - del Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal.- PAG. 325
- DECRETO No. 1.- Por el cual la H. Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano - de Durango, se Declara Legítimamente Instalada y abre hoy día 10, de - septiembre de 1995, su Primer Período Único de Sesiones, correspon - diente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.- PAG. 325
- DECRETO No. 2.- Por el cual se declara Recinto Oficial de la LX Legislatura, el Edifi - cio que ocupa el Teatro Ricardo Castro, ubicado en Avenida 20 de No - viembre esquina con Bruno Martínez de ésta Ciudad, a efecto de cele - brar la Sesión Solemne donde el C. Licenciado Maximiliano Sillerio Es - parza, Gobernador Constitucional del Estado, Entregará su Tercer Infor - me sobre la situación que guarda la Administración Pública en la Enti - dad y emitirá un mensaje Político.- PAG. 326

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 A C T A S.-

De Exámen Profesional de los siguientes:

- JOSE CRUZ VARELA VELAZQUEZ
- VELMA BERENICE SALAZAR SILVA

PAG. 327

PAG. 328

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILEPPO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha señalado dirigirme el siguiente.

Con fecha 4 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por la que solicita autorización para renovar créditos que tiene concertados con Banobras, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión después de analizar la iniciativa, encontró que la misma se encuentra motivada en el hecho de que por cuestiones de carácter normativo de la Institución de Desarrollo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., no fue posible renegociar el pasivo que actualmente tiene el Estado, en los términos aprobados por este Honorable Legislatura en el Decreto que se hace referencia en el preámbulo de este Decreto, ocasionando ello, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se vea en la necesidad de solicitar de esta H. Soberanía una nueva autorización, a fin de estar en aptitudes de renovar en forma parcial la Deuda Pública del Estado, concertada con la multicitada Banca de Desarrollo, con la variante de que en esta vez se hará en dos modalidades, una mediante el sistema de Unidades de Inversión UDI'S, y la otra en el sistema tradicional de tasas de interés.

SEGUNDO.- Que por otra parte, la Comisión estimó conveniente que para la consecución de lo anterior, o sea la de renegociar y reestructurar el pasivo mencionado, el Decreto 509 aludido en el preámbulo de este escrito, deberá abrogarse, como lo solicita el iniciador; y en el supuesto de que esta Honorable Legislatura así lo apruebe, el Titular del Ejecutivo Estatal estará en posibilidad de reestructurar su Deuda Pública contraída con la multicitada Institución Crediticia, lo que permitirá al mismo resolver con mayor eficiencia y en la medida de lo posible, las crecientes necesidades de la comunidad Duranguense; pues al gestionar ante la Banca anteriormente mencionada, la renovación de su pasivo a un largo plazo, le representará un gran beneficio, pues a más de conseguir un mayor término de amortización, se conseguirá una reducción considerable en el pago de principal e intereses, pudiendo destinarse los recursos disponibles por la conversión de la Deuda al fin mencionado con anterioridad.

TERCERO.- Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste en procurar para el Gobierno del Estado, la ampliación del plazo de amortización, de 12 años que actualmente se tiene, a dos años más de gracia al capital, contados a partir del 30 de Junio del año en curso, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; justificándose con ello claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

CUARTO.- Que la Comisión Dictaminadora estimó aceptable la medida del Titular del poder Ejecutivo del Estado de llevar a cabo la renovación de su Deuda Pública concertada con la multicitada Institución Crediticia, mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que la principal calidad de este nuevo instrumento financiero está orientado a apoyar la comprometida situación de los deudores de la Banca, aligerando la carga financiera al impedir el pago de una elevada tasa de interés, derivada del riesgo ocasionado por la inflación, lo cual, con tales elementos de incertidumbre, contribuye a incrementar las tasas de interés, toda vez que éstas tienen que incorporar lo que podría considerarse como una prima de riesgo, de tal forma que el comportamiento de las tasas de interés tiene que ser tal, que compense los activos monetarios que la inflación trae consigo; por lo que ante tales circunstancias, el deudor tiene que realizar en la práctica una liquidación acelerada del principal con el pago del componente inflacionario de los intereses; deduciéndose pues de ésto, que dicho Sistema tiene características que hacen atractiva la reestructuración de la Deuda Pública del Estado, mediante la conversión a tales Unidades de Inversión, pues además de estar en posibilidades de acrecentar los plazos de los créditos correspondientes, disminuirán los intereses; y a la vez estos últimos podrán ser capitalizables de acuerdo con las condiciones establecidas para el caso que nos ocupa.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, emite el siguiente:

DECRETO No. 523

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIONAL POLITICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve al cabo la renovación de créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), los cuales consolidados al 30 de Junio de 1995, ascienden a un monto de N\$36'516,760.81 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 81/100 M.N.), renovación que se hará mediante el sistema de conversión de adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, será hasta de 12 (doce) años con 2 (dos) años de gracia a capital, contados a partir del 30 de junio de 1995, con una tasa de interés- tasa de hasta 10.5% anual correspondiente al programa de UDI'S, según Acuerdo de fecha 17 de julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualesquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de estos créditos, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreditado se obliga a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha del vencimiento pactado hasta su liquidación total.

ARTICULO CUARTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continde afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al citado Gobierno del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades que estime convenientes en el Decreto relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezca a firma del mismo contrato, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

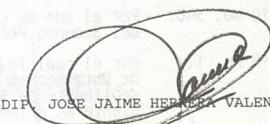
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 509 de la H. LIX Legislatura del Estado, de fecha 10. de Junio de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 8 del mismo mes y año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre de Durango, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del Año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.


DIP. JOSE JAIME HERREIRA VALENZUELA
PRESIDENTE


DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS

SECRETARIO.


DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO PACHECO PARLOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a a b c d:

que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Agosto del presente año el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por la que solicita autorización para la renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N\$475,994.65, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la copia del acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., mediante la cual hace constar que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 de Agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación de los créditos concertados por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa, tiene su motivación en la petición formal que la Junta Directiva en pleno del Organismo Público Descentralizado "Rancho Blanco - Mapimí - Bermejillo, Dgo.", formuló al Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., para que interviniere ante ésta Honorable Asamblea, para conseguir de la misma, la autorización necesaria para renovar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el crédito a que se hace referencia en el proposito de este Decreto, acordando respaldar dicha solicitud el Ayuntamiento de referencia, en virtud de que el Organismo Público Descentralizado de que se trata, dadas las circunstancias económicas ocurridas durante el último mes del año próximo pasado, lo colocó en una difícil posición financiera que le impidieron cumplir con sus obligaciones crediticias.

TERCERO.- Que en virtud a que con fecha 28 de agosto de 1992, mediante Decreto No. 472, la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado, "Rancho Blanco - Mapimí - Bermejillo, Dgo.", estableciéndose en el artículo tercero del Decreto referido, que:

ARTICULO TERCERO: El patrimonio del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado "Rancho Blanco - Mapimí - Bermejillo, Dgo.", se integrará con:

I.- Los activos y pasivos, con que cuentan los Comités de Agua Potable de Mapimí y Bermejillo, Dgo., a la fecha de la descentralización;

II.-

III.-

IV.-

V.- Los créditos que obtengan para la realización de sus fines;

VI.-

VII.-

que en base a lo anterior, la Comisión estimó, que el crédito que por la cantidad de \$303,024,000.00 (TRES CIENTOS TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), contraído el H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para cubrir el costo de las obras potable en la localidad de Ceballos, Dgo., con la creación del Organismo Público Descentralizado "Rancho Blanco

- Mapimí - Bermejillo, Dgo.", dicho crédito fue absorbido en su momento por el Organismo operador mencionado; y que con el contraido por el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del mismo, por la cantidad de N\$215,636.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), destinado a cubrir parcialmente el costo de las obras de agua potable, componente de consolidación en diversas localidades de Mapimí, Dgo., dan al 30 de junio de 1995, un adeudo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un monto consolidado de la cantidad de N\$ 475,994.65 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 65/100 M.N.); por lo que la Comisión consideró que de aprobarse la presente deberá ser al Organismo operador de que se trata, a quien se autorice la renovación del crédito referido.

CUARTO.- Que no escapó a la Comisión, el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar al Organismo Público Descentralizado, "Rancho Blanco - Mapimí - Bermejillo, Dgo." la ampliación del plazo de amortización, de 85 meses que actualmente tiene, a 120 meses, disminuyendo en consecuencia los pagos mensuales de capital e intereses; justificando con ello pues claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 537

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, "Rancho Blanco - Mapimí - Bermejillo, Dgo.", para que lleve a cabo la renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS), los cuales, consolidados al día 30 de junio de 1995, ascienden a la cantidad de: N\$ 475,994.65 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 65/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 85 meses que actualmente tiene como plazo restante, hasta 120 meses; con una tasa de interés igual a la tasa de CETES 6 C.P.P. más 1.25 ó 1.0416 (CETES ó C.P.P.), la que resulte mayor, ó la que mejor convenga negociar.

ARTICULO TERCERO.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Rancho Blanco - Mapimí - Bermejillo, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar la tasa de interés mencionada, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de estos créditos, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Mapimí, Dgo. para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Rancho Blanco - Mapimí - Bermejillo, Dgo., conforme al contrato respectivo, continé afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Acreditado, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de Mapimí, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUILLERMO FRAGOS
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y concurga a quien le corresponda para su exacta observación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a dieciséis días del mes de - - Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MIGUEL ALIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO MAGAÑA MARCOS.

EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MIGUEL ALIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, a sus habitantes, a la C. L.

Que la H. Legislatura del mismo se ha reunido el día 4 de Agosto del presente año, ante el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para renovar el crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N\$452,579.14, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y Jose Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual hace constar que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de Agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación de los créditos concertados por aquel R. Ayuntamiento y el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como organismo operador, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se seguirá afectando el patrimonio hacendario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, sobre la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa tiene su motivación en la petición formal que el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., formuló al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que interviniera ante esta Honorable Legislatura para conseguir de la misma, la autorización necesaria para renovar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el crédito a que se hace referencia en este, acordando respaldar dicha solicitud del Ayuntamiento de referencia, en virtud de que el Organismo Público Descentralizado de que se trata, dadas las circunstancias económicas ocurridas durante el último mes del año próximo pasado, lo colocó en una difícil posición financiera que le impidió cumplir con sus obligaciones crediticias.

TERCERO. - Que en virtud a que en fecha (18) dieciocho de diciembre de (1991) mil novecientos noventa y uno, mediante Decreto No. 328, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.," estableciéndose en el Artículo Tercero del Decreto referido, que:

"ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se integrará con:

- I.- Los activos y pasivos con que cuente el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado a la fecha de la descentralización;
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
- VI.-
- VII.-

que en base a lo anterior, la Comisión estimo que el crédito que por la cantidad de: \$1,038,971,000.00 (MIL TREINTA Y COHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/M.N., contrajeron tanto el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., como el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador del mismo Municipio, y el cual fue destinado a cubrir el 60% del costo de las obras de Infraestructura del Sistema de Alcantarillado Sanitario en las colonias: Ampliación el Refugio, Ampliación Flores Magón, Villa del Mar y Solidaridad, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., dicho crédito fué absorbido en su momento por el Organismo Operador denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.," y que al día 30 de Junio de 1995, dan un adeudo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de un monto consolidado por la cantidad de: N\$452,579.14 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 14/100 M.N.); por lo que se consideró que de aprobarse la presente deberá ser el Organismo Operador denominado: "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.," a quien se autorice la renovación del referido crédito.

CUARTO. - Que no escapó a la Comisión, que si bien es cierto la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar al Organismo Público Descentralizado, "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la ampliación del plazo de amortización de 33 meses que actualmente tiene a 84 meses, lo que disminuirá en consecuencia, los pagos mensuales de capital e interés; justificando con ello pues claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 538

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que lleve a cabo la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), el cual, consolidado al día 30 de junio de 1995, asciende a la cantidad de: N\$452,579.14 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 27/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO. - El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 33 meses que actualmente tiene como plazo restante, hasta 84 meses; con una tasa de interés igual a la Tasa de CETES ó C.P.P., más 1.25 ó 1.0416 (CETES ó C.P.P.) la que resulte mayor o la que mejor convenga negociar.

ARTICULO TERCERO. - El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar la tasa de interés mencionada, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente a la tasa líder más 3.5 ó 1.12 tasa líder, la que resulte mayor.

ARTICULO CUARTO. - En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO. - Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. - Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO. - Se autoriza al citado Municipio de Gómez Palacio, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE,

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su larga observancia.
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciochés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATEO LAMARO HILARIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

LIC. ANTONIO FRANCISCO BARROSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO VICTORINO SILVESTRE ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, o a base de:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigírmelo el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Ciudad Lerdo, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Autorización para renovar el crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la Cantidad de N\$ 618,469.30. La cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., mediante la cual hace constar que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha (14) catorce de agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio Hacendario del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, aprobando en su caso, la iniciativa.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 38 meses que actualmente se tiene, a 144 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en N\$ 60,646.72 (SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 72/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total de los adeudos consolidados, se estimó que redundaría en un mayor beneficio a la Hacienda Municipal el ampliar el plazo de amortización del crédito de referencia en hasta 12 (doce) años con 2 (dos) años de gracia; además de lo anterior la Comisión estimó que resultaría de mayor beneficio el reestructurar, en su caso, dicho pasivo mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S) ya que con esa medida se aligeraría aún más la carga financiera

del Ayuntamiento solicitante, al impedir el pago de una elevada tasa de interés derivada del riesgo ocasionado por la inflación, lo cual es la esencia primordial del Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 539

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que lleve a cabo la renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), los cuales, consolidados al día 30 de junio de 1995, ascienden a la cantidad de: N\$ 618,469.30 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 30/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 38 meses que actualmente tiene a 144 meses; con una tasa de interés igual a la Tasa Líder más 3.5 puntos porcentuales, ó 1.12 veces la Tasa Líder aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar; y/o hasta (12) doce años con (2) dos años de gracia a capital contados a partir de la fecha en que se pacte con la Institución Crediticia, con una tasa de interés igual a la tasa de 10.5% anual que comprende al Programa de UDI'S, según acuerdo de fecha 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar las tasas de interés mencionadas, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente, y/o por el esquema en UDI'S, en este caso, la amortización de capital a partir del periodo de gracia los

pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital; el pago de los intereses se efectuará en forma mensual.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o hasta 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúa constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de Lerdo, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Agosto del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE JAIME HEREDIA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS PÉREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 2 de Agosto del Presente año, el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene Autorización para reestructurar las condiciones del crédito quirografario que por la cantidad de NS1'000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS), se adeuda a Banca Serfín; misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el acuerdo del Honorable Cabildo determinado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 del mes de junio de 1995, se observa claramente que dicho Cuerpo Colegiado, en la actualidad se encuentra en la disyuntiva de ya no realizar más obra pública, debido a la falta de recursos financieros, ya que los ingresos que se obtienen, en gran parte son destinados para abono al pasivo quirografario que se tiene con Banca Serfín, o bien, continuar realizando obra pública que incida en un beneficio directo para la Hacienda Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo. e indirecto para los habitantes de aquel Municipio.

SEGUNDO.- Que en la iniciativa, se observa que el adeudo que pretende reestructurar el Honorable Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., se deriva de créditos quirografarios, los cuales fueron destinados a acciones emprendidas por el citado Municipio en la realización de diversas obras públicas, que incidieron directamente en la Hacienda Pública Municipal del citado Ayuntamiento; y que en el supuesto de aprobarse por esta Honorable Legislatura, la Iniciativa permitirá que el Ayuntamiento solicitante continúe realizando obra pública que incida en forma directa en su Hacienda Municipal.

TERCERO.- Que por otra parte, no escapa a los suscritos el hecho de que la esencia propia de la Iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización a cinco años, lo que conllevaría a aligerar la carga, por la considerable reducción del porcentaje que se cobraría por interés equivalente a tasa líder más cuatro puntos; por lo que al disminuir en forma substancial el monto total del adeudo, se justifica claramente la procedencia de la Iniciativa de referencia.

DECRETO N°. 540

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. para que renegocie y reestructure los créditos quirografarios que tiene con Banca Serfín, S.A., por un monto de NS 1,000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), créditos que fueron utilizados para la realización de diversas obras públicas y/o productivas en beneficio de la comunidad del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.; dicha renegociación se hará ampliando el plazo de amortización a (5) cinco años, aplicándose en el caso la tasa de interés igual a la tasa líder más 4 puntos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la renegociación o reestructuración del crédito, se afecten en favor de la Institución acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a pactar en el o los contratos de crédito las condiciones y cláusulas de práctica común, en operaciones de esta naturaleza.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para que pacte otras condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en los contratos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezca a firma de los mismos contratos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD PÉARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de -- Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATEMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BANOSA.

EL SICORDANIC IZQUIERDO MATEMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIXth Y -
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
de dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para la renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N\$767,224.75, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los cc. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., mediante la cual hace constar que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha (14) catorce de agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa cuyo, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 78 meses que actualmente se tiene, a 144 meses, y un plazo de gracia de (24) veinticuatro meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en --- N\$ 74,795.05 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 05/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total de los adeudos consolidados; sin embargo, la Comisión estimó que para el Ayuntamiento solicitante, resultará de mayor beneficio el ampliar el plazo de amortización hasta (12) doce años con (2) dos años de gracia a capital, por lo que la Comisión estimó, se justifica claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 541

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., para que lleve a cabo la renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS), los cuales, consolidados al día 30 de junio de 1995, ascienden a la cantidad de: N\$ 767,224.75 (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 75/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, es de hasta (12) doce años contados a partir del 30 de junio de 1995, con una tasa de interés igual a la tasa de CETES ó C.P.P. más 1.25 ó 1.0416 (CETES ó C.P.P.), la que resulte mayor, ó la que mejor convenga negociar.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar la tasa de interés mencionada, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de estos créditos, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la

fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continde afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de Lerdo, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRAVO BANOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Agosto del presente año el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por el que solicita autorización para la renovación de los créditos por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N\$ 1,373,541.04, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la copia del acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante la cual hace constar que en la Sesión Extraordinaria, celebrada el dia 16 de Agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Asamblea es competente para conocer y resolver, aprobando en su caso, la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa, tiene su motivación en la petición formal que la Junta Directiva en pleno del Organismo Público Descentralizado del Municipio de Durango formuló al Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que interviniera ante ésta Honorable Asamblea, para conseguir de la misma, la autorización necesaria para renovar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el crédito a que se hace referencia en el preámbulo de este Decreto, acordando respaldar dicha solicitud el Ayuntamiento de referencia, en virtud de que el Organismo Público Descentralizado de que se trata, dadas las circunstancias económicas ocurridas durante el último mes del año próximo pasado, lo colocó en una difícil posición financiera que le impidieron cumplir con sus obligaciones crediticias.

TERCERO.- Que no escapó a la Comisión, el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en

procurar al Organismo Público, "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo." la ampliación del plazo de amortización, hasta de 10 (diez) años, incluyendo 2 (dos) años de gracia, contados a partir del 30 de Junio de 1995, disminuyendo en consecuencia los pagos mensuales de capital e intereses, y además resultará de mayor beneficio, reestructurar dicho pasivo mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que con esta medida se aligerará aún más la carga financiera del Ayuntamiento solicitante, al impedir el pago de una elevada tasa de intereses derivada del riesgo ocasionado por la inflación, lo cual es la esencia primordial del Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que la Comisión estimó, se justifica claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 543

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la renovación de los créditos por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS); los cuales importan un saldo total por amortizar de: N\$ 1,373,541.04 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS 04/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Para el propósito descrito en el artículo anterior, se faculta al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, (SIDEPAP), la contratación de un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 1,266,289.78 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 178/100 M.N.), equivalente en Unidades de Inversión (UDI'S) en la fecha de firma del contrato, cuyo monto será aplicado exclusivamente a la reestructuración de la cartera crediticia que dicho Organismo tiene con el BANOBRS, S.N.C., en las condiciones aquellas que proporcionen mayor beneficio de carácter económico para el Municipio.

ARTICULO TERCERO. El plazo de amortización de crédito con el cual se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo primero será hasta por un máximo de 10 (diez) años, incluyendo 2 (dos) años de gracia, contados a partir de la fecha de autorización de dicho crédito.

ARTICULO CUARTO. La tasa de interés será de 10.5% (DIEZ PUNTO CINCO PORCIENTO) anual que corresponde al Programa de (UDI'S), según acuerdo firmado el 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BANOBRS.

ARTICULO QUINTO. Para la amortización de Capital, a partir del término del período de gracia se efectuarán pagos mensuales de capital de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital.

ARTICULO SEXTO. En caso de incumplimiento oportuno en el pago de las amortizaciones pactadas por parte del Municipio al Banco Acredитante, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, se cubrirá un interés moratorio de 1.5% (UNO PUNTO CINCO PORCIENTO) veces la tasa del crédito, revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha del vencimiento del plazo pactado hasta su liquidación total.

ARTICULO SEPTIMO. Las fuentes del pago del crédito serán las mismas que las señaladas en los contratos de apertura de los créditos que son objeto de renovación.

ARTICULO OCTAVO. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que implica el crédito que se autoriza, se afectan a favor del Banco Acredítante las participaciones del Municipio presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; las garantías a que se refiere la presente disposición deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que se lleva en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se sujetarán a las disposiciones del reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO DECIMO. Se faculta al Titular del Gobierno del Municipio y a los Funcionarios Municipales y del SIDEAPA legalmente investidos para que, en su oportunidad, comparezcan ante el Banco Acredítante a la firma del contrato del crédito referido y pacten en los términos del presente Decreto todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y convenientes.

TRANSITORIO :

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Este documento ha sido elaborado desde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este es el acuerdo que establece el plazo de amortización de la deuda consolidada del Municipio de Durango.

Abajo se detallan los firmantes y sus respectivas fechas de nacimiento y titulación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Autorización para renovar el crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de NS10126,257.72, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la copia del acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante la cual hace constar que en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de Agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio Hacendario del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, aprobando en su caso, la iniciativa.

SEGUNDO. Que la Iniciativa, tiene su motivación en la petición formal que la Junta Directiva en pleno del Organismo Público Descentralizado del Municipio de Durango formuló al Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que interviniere ante ésta Honorable Asamblea, para conseguir de la misma, la autorización necesaria para renovar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el crédito a que se hace referencia en el preámbulo de este Decreto acordando respaldar dicha solicitud el Ayuntamiento de referencia, en virtud de que el Organismo Público Descentralizado de que se trata, dadas las circunstancias económicas ocurridas durante el último mes del año próximo pasado, lo colocó en una difícil posición financiera que le impidieron cumplir con sus obligaciones crediticias.

TERCERO. Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar al Organismo Público, "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo." la ampliación del plazo de amortización, hasta de (12) doce años incluyendo (1) un año de gracia contados a partir del 30 de Junio de 1995, disminuyendo en consecuencia los pagos

mensuales de capital e intereses; sin embargo la Comisión estimó que para el Organismo Público descentralizado de que se trata, resultaría de mayor beneficio, reestructurar dicho pasivo mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que con esta medida se aligeraría aún más la carga financiera al Organismo Descentralizado solicitante, al impedir el pago de una elevada tasa de intereses derivada del riesgo ocasionado por la inflación; lo cual es la esencia primordial del Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que se estimó; se justifica claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 544

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la renovación de los créditos contraídos por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANORAS); los cuales, importan un saldo total por amortizar de N\$10'126,257.72 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 72/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Para el propósito descrito en el punto anterior se faculta al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., (SIDEAPA), la contratación de un crédito hasta por la cantidad de N\$10,144,862.18 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 18/100 M.N.) y cuyo monto será aplicado exclusivamente a la reestructuración de la cartera crediticia que dicho Organismo tiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANORAS), en las condiciones aquellas que proporcionen mayor beneficio de carácter económico para el Municipio.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de amortización del crédito con el cual se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el Artículo primero será hasta por un máximo de (12) doce años, incluyendo (1) un año de gracia, contados a partir de la fecha de autorización de dicho crédito.

ARTICULO CUARTO.- La tasa de interés que importará el crédito de referencia será igual a la tasa de CETES o C.P.P. más 1.25 ó 1.0461 (CETES ó C.P.P.) la que resulte mayor o la que mejor convenga negociar.

ARTICULO QUINTO.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar la tasa de interés mencionada, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta de diciembre de 1995 y 2% mensual a partir de enero de 1996; los intereses devengados y no pagados se capitalizarán mensualmente.

ARTICULO SEXTO.- La amortización y pago de intereses del importe capitalizado se realizará mediante exhibiciones mensuales de capital equivalentes a la cantidad que resulte de dividir el saldo insoluto entre el número de meses que resten del plazo correspondiente. El pago de los intereses se realizará mensualmente a una tasa de interés normal sobre los saldos insoluto que resulte de aplicar Tasa Líder (TL) más 3.5 puntos ó 1.12 (TL), la que resulte mayor.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de incumplimiento oportuno en el pago de las amortizaciones pactadas por parte del Municipio al Banco Acreditante, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora se cubrirá un interés moratorio de 0.5 veces la tasa del crédito, revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes vencido o fracción que corresponda desde la fecha del vencimiento del plazo pactado hasta su liquidación total.

ARTICULO OCTAVO.- Las fuentes de pago del crédito serán las mismas que las señaladas en los contratos de apertura de los créditos que son objeto de renovación.

ARTICULO NOVENO.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que implica el crédito que se autoriza se afectan a favor del Banco Acreditante, las participaciones del Municipio presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; las garantías a que se refiere la presente disposición, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y se sujetarán a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO DECIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que esta Entidad Federativa continde constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte

igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el citado registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se faculta al Titular del Gobierno del Municipio y a los funcionarios municipales y del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., (SIDEAPA), legalmente investidos para que, en su oportunidad, comparezcan ante el Banco Acreditante a la firma del contrato del crédito referido y pacten en los términos del presente Decreto todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y convenientes.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Agosto del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE JAIME HEREDIA VALENZUELA
PRESENTANTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVA, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE -
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Agosto del presente año el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, envió a esta H LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para la renovación de los créditos contraídos por el Municipio de Durango, Dgo., con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de NS\$13'556,617.42. la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante la cual hace constar que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha (16) dieciseis de agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación de los créditos concertados por ese H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que, de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 95 meses que actualmente hasta diez años, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; sin embargo, la Comisión estimó que para el Ayuntamiento solicitante, resultará de mayor beneficio el ampliar el plazo de amortización hasta (12) doce años con (2) dos años de gracia al capital, y además resultará de mayor beneficio, reestructurar dicho pasivo mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que con esta medida se aligerará aún más la carga financiera del Ayuntamiento solicitante, al impedir el pago de una elevada tasa de intereses derivada del riesgo ocasionado por la inflación, lo cual es la esencia primordial del Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S) por lo que la Comisión estimó, se justifica claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 545

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la renovación de los créditos contraídos por el Municipio de Durango, Dgo., con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., los cuales importan un saldo total por amortizar de: NS 13'556,617.42 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE NUEVOS PESOS 42/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Para el propósito descrito en el artículo anterior, se faculta al Gobierno del Municipio de Durango, Dgo., la contratación de un crédito hasta por la cantidad de: NS 12'411,184.48 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 48/100 M.N.), equivalente en UDI'S en la fecha de firma del Contrato respectivo y cuyo monto será aplicado exclusivamente a la reestructuración de la cartera crediticia que se tiene con dicho Banco en las condiciones aquellas que proporcionan mayor beneficio de carácter económico para el Municipio.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de amortización del crédito con el cual se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto, será hasta por un máximo de diez años, contados a partir de la fecha de autorización de dicho crédito, con un plazo de gracia de dos años para el pago de capital.

ARTICULO CUARTO.- El pago de intereses del crédito será mediante exhibiciones mensuales de los montos que arroje el aplicar la Tasa del 10.5% diez punto cinco por ciento anual que corresponde al Programa de UDI'S según el Acuerdo firmado el 17 de julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO QUINTO.- En caso de incumplimiento oportuno en el pago de las amortizaciones pactadas por parte del Municipio al banco Acreditante, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, se cubrirá un interés moratorio de 1.5 uno punto cinco veces la tasa del crédito, revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha del vencimiento del plazo pactado hasta su liquidación total.

ARTICULO SEXTO.- Las fuentes de pago del crédito serán las mismas que las señaladas en los Contratos de Apertura de los créditos que son objeto de renovación.

ARTICULO SEPTIMO.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que implica el crédito que se autoriza, se afectan a favor del Banco acreditante, las participaciones del Municipio presentes y futuras en ingresos federales sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se facultau al Ejecutivo del estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el citado Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO NOVENO.- Se facultau al Titular del Gobierno del Municipio y a los funcionarios municipales legalmente investidos para que, en su oportunidad, comparezcan ante el Banco acreditante a la firma del Contrato del crédito referido y pacten en los términos del presente Decreto todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y convenientes.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRIGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que a la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 546

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día Diecisiete del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Noventa y Cinco, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Período de Recesso del Tercer Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) Diecisiete días del mes de Agosto del Año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD BARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 1

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se Declara Legítimamente Instalada y abre hoy día (10.) Primero del mes de Septiembre del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (10.) Primero del mes de Septiembre del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. ING. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. ENF. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. LIC. JUAN DIEGO CARDOSA HURTADO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., el primer día del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ARTICULO PRIMERO. Se declara Recinto Oficial de la LX Legislatura, el edificio que ocupa el Teatro Ricardo Castro, ubicado en avenida 20 de Noviembre, esquina con Bruno Martínez de esta Ciudad, a efecto de celebrar la Sesión Solemne donde el C. LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ENTREGARA SU TERCER INFORME sobre la situación que guarda la Administración Pública en la Entidad y emitirá un mensaje político.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 1o. de Septiembre del año en curso, los CC. Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto, por la cual solicitan se declare Recinto Oficial el Teatro "Ricardo Castro" de esta Ciudad, únicamente por el dia 12 del mes en curso, para celebrar Sesión Solemne, misma que fué turnada a una Comisión Especial Designada, integrada por los CC. Diputados Hector Raul Avendaño, Jesús Rene Sosa Curiel y Romulo de Jesús Campuzano González, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que habiéndose turnado la iniciativa a que se referencia en el preámbulo de este, la Comisión que dictaminó, se abocó al estudio de la misma, encontrándose que los Artículos 48 y 70 Fracción XII de nuestra Constitución Política Local, establecen la norma imperativa de que el C. Gobernador Constitucional del Estado, presente Informe ante este Honorable Congreso Local, sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Que por lo anterior, y previendo la asistencia ciudadana al Acto Solemne, mediante el cual el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, presentará su Tercer Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública en la Entidad y emita un mensaje político a la misma, y en virtud a la trascendencia que implica para la sociedad duranguense dicho acto, y dado que a la capacidad del Recinto Oficial que ocupa este Palacio Legislativo, es mucho menor que la necesaria para dar cabida a todas las personas interesadas en presenciarlo, la Comisión fué de la opinión que el "Teatro Ricardo Castro" de esta Ciudad, sea declarado Recinto Oficial de esta Honorable LX Legislatura y por ende, el lugar en donde el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dé a saber a nuestros Conciudadanos lo correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio de Gobierno.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 2

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se declara Recinto Oficial de la LX Legislatura, el edificio que ocupa el Teatro Ricardo Castro, ubicado en avenida 20 de Noviembre, esquina con Bruno Martínez de esta Ciudad, a efecto de celebrar la Sesión Solemne donde el C. LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ENTREGARA SU TERCER INFORME sobre la situación que guarda la Administración Pública en la Entidad y emitirá un mensaje político.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sesión Solemne tendrá lugar el dia 12 de Septiembre de 1995 y se iniciará a las 10:00 horas de la misma fecha.

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) cuatro días del mes de Septiembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. JUAN DIEGO CARDOSA HURTADO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes correspondan para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO DRACHO BARBOSA.

CERTIFICADO No. A-292/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOSCIENTOS VEINTISEIS.- FOLIO No. 226. - - - - -
NOMBRE DEL PASANTE.- JOSE CRUZ VARELA VELAZQUEZ. - - - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de Mayo de mil novientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña Olga Elena Centeno Quiñones, Don Pedro Jurado Michel y Don José Francisco Solís Muguiro, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JOSE CRUZ VARELA VELAZQUEZ. - - - - -
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor JOSE CRUZ VARELA VELAZQUEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES.- NINGUNA. - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,

Dgo. a los quince días del mes de Junio de mil novientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



CERTIFICADO No. A-519/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.- FOLIO No.-- 154.- NOMBRE DE LA PASANTE.- VELMA BERENICE SALAZAR SILVA.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día veinticinco del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña Patricia Fuentes Castro, Don Pedro Jurado Michel y Don Miguel Angel Rodríguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita:- VELMA BERENICE SALAZAR SILVA.- Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: VELMA BERENICE SALAZAR SILVA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - - PRESIDENTE.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



Secretaría General



ESTADO DE DURANGO